



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 6 8 6

Popayán, Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO SÁNCHEZ LÓPEZ
APODERADO(A): Dr. PLINIO DARIO PRADO MERA
DEMANDADAS: AFP SKANDIA PENSIONES Y CESNATIAS S.A. y,
COLPENSIONES
LLAMA GARANT: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00010 00

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**¹ y, **AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**², dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión previo el reconocimiento de personería al apoderado judicial de la referida entidad demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

De otra parte advierte el Despacho que adjunto al escrito de contestación de la demanda por parte de la apoderada judicial de **AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, solicita se llame en garantía a la aseguradora **MAPFRA COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, identificada bajo el Nit. 830.054.904-6, en virtud de los contratos de seguro previsional suscrito.

Así las cosas y, en atención a lo preceptuado en el artículo 66 del Código General del Proceso, es procedente el llamamiento en garantía que hace la mandataria judicial de la **AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a la aseguradora **MAPFRA COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, identificada bajo el Nit. 830.054.904-6, por lo tanto y, antes de continuar con el normal desarrollo del asunto, se dispondrá notificar y correr traslado del escrito de llamamiento de garantía, como de la

¹ Abogado: Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ.

² Abogada: Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

demanda, al representante legal de dicha aseguradoda, por el término de la demanda inicial.

Se advertirá a la llamada en garantía que, la contestación deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad social y, el artículo 3º del Decreto Ley 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16.736.240** expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. **56.392** del Consejo Superior de la Judicatura y, al Doctor **ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.709.248** expedida en Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. **220.977** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial y apoderado sustituto respectivamente de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones “**COLPENSIONES**”, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por el mandatario judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones “**COLPENSIONES**”, visible a folios 68 y siguientes del cuaderno principal.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.151.946.356** expedida en Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. **253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la AFP demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS S.A., en los términos a que se refiere el poder que se considera.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada **AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS S.A.**, visible a folios 130 y siguientes del cuaderno principal

QUINTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS S.A., a



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

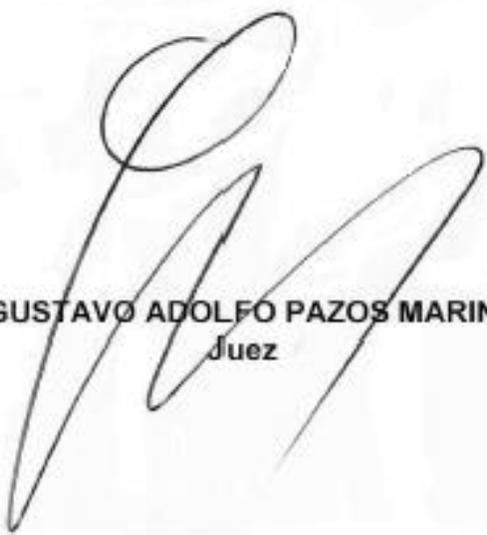
la aseguradora **MAPFRA COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, identificada bajo el Nit. 830.054.904-6.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la **aseguradora** llamada en garantía, **MAPFRA COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, identificada bajo el Nit. 830.054.904-6, del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte llamada en garantía, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.**

Además dar aplicación al Artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **138** FIJADO HOY, **30** de **AGOSTO de 2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

Jfrb